

# **Grupo de Trabajo interinstitucional CCEAU/COMAP**

**Respuesta 1/21**

**Fecha: 30/08/2021**

**Consultas: 427/21; 549/21; 576/21 y SN del 24/08/21**

## **I) Consulta planteada:**

Todas las consultas (excepto la primera que más que consultar el colega se pone a la orden para trabajar en la construcción de un vínculo directo con la COMAP) plantean que no es razonable y/o justificable que las entidades que presentan proyectos de inversión para la obtención de beneficios fiscales y realizan su declaración de IRAE por el régimen ficto declarándose sin contabilidad suficiente, deben a efectos de cumplir con el Seguimiento requerido por la COMAP, presentar EEFF con informe de Compilación emitido por Cr. Público o profesional habilitado. En una de las consultas (549/21), se plantea que la exigencia de la COMAP a la hora de presentar los proyectos de inversión, si la empresa es PYME y no tiene contabilidad suficiente *“alcanza con la presentación de las tres últimas DJ de IRAE sin requerirse ningún E.C. ni informe de Cr. Público”*, lo que se contradice con el requerimiento posterior para el cumplimiento del Seguimiento anual que si requiere de la presentación de los EEFF

## **II) Análisis de situación**

A nivel normativo, las exigencias de las empresas que presentan proyectos de inversión para obtener beneficios fiscales son las siguientes:

- a) **Legales:** La ley 16.906, para las exoneraciones del capítulo III (actividades y empresas promovidas) no impone ningún requisito.
- b) **Reglamentarias:**
  - b.1) El decreto vigente que reglamenta el régimen general (decreto 268/020), exige:
    - Que las entidades que presentan proyectos sean contribuyentes de IRAE con ingresos gravados o Cooperativas. (art. 1)
    - Delega en la COMAP la determinación de los requisitos a cumplir para poder aplicar al régimen, así como la definición de los criterios para aplicar los beneficios (art. 5 a 12).
    - A efectos del Seguimiento, **los beneficiarios deberán presentar, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, incluido el de presentación del proyecto, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe** de Auditoría para los contribuyentes incluidos en la División de Grandes Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, de Revisión Limitada para los contribuyentes del Sector CEDE del citado organismo y **de Compilación para los restantes.**  
La información deberá presentarse en todos los ejercicios hasta que haya concluido el último de los siguientes plazos: el plazo para la ejecución de

inversiones establecido en la resolución o la ejecución efectiva, el plazo establecido en la resolución para la utilización de los beneficios o su utilización efectiva y el cronograma de indicadores. (art. 11)

Es importante mencionar que la Resolución de DGI No. 1093/005 exige idénticos requisitos de formulación de EEFF para los contribuyentes de IRAE y/o Impuesto al patrimonio, los que se consideran parte integrante de las declaraciones juradas de dichos tributos (en la práctica solo deben presentarse ante el fisco los correspondientes al sector Grandes Contribuyentes con informe de auditoría, los demás deben confeccionarse y mantenerse como respaldo por los contribuyentes).

b.2) Los Criterios Básicos generales de Funcionamiento y la planilla de Contralor para la presentación de proyectos publicados por la COMAP establecen lo siguiente, en relación a la presentación de proyectos:

Para empresas que soliciten beneficio adicional de MYPE: - Constancia de DINAPYME de ser Micro o Pequeña empresa (en formato impreso y digital). –

Si posee contabilidad suficiente tres últimos Estados Contables con Informe de Compilación, Revisión Limitada o de Auditoria según corresponda (exclusivamente en formato digital). –

Si no posee contabilidad suficiente, tres últimas declaraciones juradas de IRAE (exclusivamente en formato digital).

En los casos de no contar con los últimos 3 EECC o Declaraciones de IRAE por tratarse de una empresa con inicio de actividad posterior, se deberá presentar los EECC o declaraciones que posea en caso de corresponder (exclusivamente en formato digital) y una nota por Contador Público que certifique tal extremo (dicha nota se presentará en formato impreso y digital con firma original y timbre profesional).

Exclusivamente para empresas con giro agropecuario y/o financieras, deberán presentar en lugar de Constancia de DINAPYME Declaración de Micro o Pequeñas Empresas En el caso de empresas nuevas no corresponderá tramitar constancia de DINAPYME, quedando condicionada su categorización en función de la declaración jurada que se integra en el Formulario de Inicio de Trámite y el compromiso respectivo en Carta de Compromiso.

b.3) La planilla de Contralor del Seguimiento de la Comap exige, en línea con lo establecido en el decreto 268/020, la presentación de la siguiente información anual:

**Estados Financieros posteriores a la solicitud del beneficio en pesos uruguayos, acompañados de Informe de Compilación, Revisión Limitada o de Auditoria según corresponda.**

Como resumen, si bien los EEFF anuales no se solicitan a las PYMES sin contabilidad suficiente al momento de la presentación del proyecto de inversión, es claro que tanto en el decreto reglamentario vigente como en los documentos de Contralor, si los exigen para el cumplimiento del Seguimiento.

b.3) También la Dirección general Impositiva se ha expedido sobre este asunto.

La situación de las entidades que optan por pagar IRAE por el régimen ficto y se acogen a los beneficios fiscales de la ley de inversiones es un tema que ha sido abordado por la propia DGI en consultas planteadas por contribuyentes. Así es que en la No. 5436 la DGI se expide ante la consulta de una SRL que si bien tiene contabilidad suficiente, optó por determinar la renta en forma ficta y desea ampararse a los beneficios de exoneración por inversiones. La DGI responde, en relación a los beneficios de la ley de inversiones (régimen general, reglamentado en aquel momento por decreto 455/007), lo siguiente:

- a) Los contribuyentes que declaren IRAE por régimen ficto PUEDEN presentar proyectos para ampararse al régimen de beneficios de la ley de inversiones.
- b) El requerimiento de presentación de EEFF anuales esta vigente por el decreto reglamentario, por lo cual la DGI entiende que los contribuyentes que se acogan a los beneficios de la ley de inversiones *“deben poseer un sistema de contabilidad suficiente para emitir los EEECC, aunque este hecho por sí mismo no la obligue a determinar la renta para el IRAE de acuerdo al régimen general.*

Si bien no esta dicho aquí, para el cumplimiento de los requisitos de Seguimiento del proyecto, la entidad promovida también debe presentar otra información contable necesaria a efectos de demostrar el cumplimiento de objetivos e indicadores, como por ejemplo el detalle pormenorizado de inversiones generales y en bienes específicos que aplican para los indicadores, y de ingresos y de ciertos gastos según los indicadores a los que haya aplicado.

### III) Líneas sugeridas de acción

Los requisitos sobre presentación de estados financieros anuales por parte de las empresas con proyectos de inversión presentados al amparo de la ley de inversiones están vigentes por la normativa actual, por lo que el requisito del organismo de contralor (COMAP) es correcto.

**Para poder evitar este requisito, se debería promover un cambio en el decreto reglamentario que quite esta exigencia de la norma (art. 11 del decreto 268/020).**

El decreto 150/007 reglamentario del IRAE establece que pueden optar por declarar por el régimen ficto los contribuyentes que no estén obligados a llevar contabilidad suficiente (art. 63). Por otra parte, en el artículo 163 se especifica cuáles con las entidades que están obligadas a liquidar este tributo mediante el régimen de contabilidad suficiente, entre las que NO SE ENCUENTRAN las sociedades personales o SAS cuyos ingresos en el ejercicio económico NO superen los UI 4.000.000. Que puedan declarar sin contabilidad suficiente NO quiere decir que no tengan contabilidad.

En base a lo antes descrito, la DGI en la consulta aludida fija posición considerando que **“quienes determinen la renta para el impuesto a través del mecanismo de estimación ficta podrán ampararse a los beneficios del nuevo régimen, siempre y cuando posean contabilidad suficiente.”**

**Por ende, para evitar este requisito tal vez también sería necesario modificar el criterio de la DGI en relación a la posibilidad de que una entidad que NO lleve contabilidad**

**suficiente pueda presentar proyectos de inversión para la obtención de beneficios promocionales de la ley de inversiones.**

**En conclusión, creemos difícil poder realizar un planteo convincente para que el requisito de presentación de EEFF por empresas que declaren IRAE por régimen ficto no sea necesario, aunque podemos intentarlo si se considera de todas formas conveniente.**

**Guillermo Sanjurjo Vitacca**

**30/08/2021**